CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 OCT. 2023
RECIBIDO
Fecha: Hora: 12:55 PM

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 30225, ESTABLECIENDO LA PROHIBICION PARA CONTRATAR CON EL ESTADO A LAS PERSONAS JURIDICAS Y A SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE, A TRAVES DE OTRA EMPRESA, CUALQUIERA SEA EL OBJETO SOCIAL.

El grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista **VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ESTABLECIENDO LA PROHIBICION PARA CONTRATAR CON EL ESTADO A LAS PERSONAS JURIDICAS Y A SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE, A TRAVES DE OTRA EMPRESA, CUALQUIERA SEA EL OBJETO SOCIAL.

Artículo 1°. – Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo establecer la prohibición para que las personas naturales o jurídicas proveedoras del Estado, incluyendo los integrantes de ésta última, que se encuentran sancionadas administrativamente para contratar con el Estado, no puedan participar como proveedores del Estado a través de cualquier otra empresa, independientemente del objeto social de ésta.

Artículo 2°. – Modificación del Artículo 11° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Modificase el artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Impedimentos.

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

s) En todo proceso de contratación, **las personas jurídicas, incluyendo los integrantes, que formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con el Estado y pretendan participar como proveedor a través de otra persona jurídica que no se encuentra sancionada, cualquiera sea su objeto social.** Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa (30) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá las normas reglamentarias que sean necesarias para su cabal cumplimiento.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2023 12:45:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2023 09:27:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2023 09:01:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2023 10:27:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2023 10:44:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2023 11:55:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2023 11:39:13-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Problemas que se pretenden resolver / Fundamentos de la propuesta

La Organización Estados Americanos (1996)[1], adoptó la "Convención Interamericana contra la Corrupción", señalando que es responsabilidad de los Estados, el combate frontal contra la corrupción evitando la impunidad, por lo que exige la cooperación entre los estados partes, a fin de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en la administración pública; debiendo para ello, establecer los controles necesarios para evitar actos de soborno hacia funcionarios públicos nacionales o extranjeros y para garantizar que personas jurídicas o naturales mantengan un registro de activos debidamente inscritos en la entidad correspondiente, con la finalidad de detectar oportunamente los actos de corrupción, a fin de estimular a la población y empresas privadas respecto de las acciones del gobierno en la erradicación de la corrupción en el país.

La Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC (2023)[2]. Señaló que la corrupción es un flagelo de alcance mundial que genera incertidumbre en los inversionistas y pobreza en la población de los países donde existe un sistema corrupto, lo que impide el desarrollo de los pueblos y debilita también a los sistemas judiciales y políticos, generando una desconfianza generalizada de la población en las autoridades e instituciones gubernamentales; al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ha emitido un conjunto de normas que entraron en vigencia el 14 de diciembre de 2005 y ha sido ratificado por 37 países y firmado por 137 países, cuya intención es la obligatoriedad de su aplicación por los países que la han ratificado, que insta a los estados partes a cooperar entre sí en temas relacionados con la lucha contra la corrupción, particularmente en prevención, investigación, recuperación de activos y enjuiciamiento de los infractores.

Al respecto, existen algunos renombrados autores que definen a la corrupción, como:

- Bayley (1966). La corrupción, que frecuentemente se refleja en actos de soborno, es un término general que comprende el mal uso de la autoridad derivado de consideraciones de beneficio personal que no necesariamente se traduce en ganancias monetarias.

- Werlin (1973). Corrupción de manera más restringida como el desvío de fondos públicos hacia propósitos privados.

[1] Organización de Estados Americanos (1996). Convención Interamericana contra la Corrupción. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf
[2] Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC (2021). La lucha contra el problema mundial de la corrupción. https://www.unodc.org/newsletter/es/200601/page004.html

- Quiroz (2013). La corrupción constituye un fenómeno insidioso, amplio, variado y global que comprende actividades tanto públicas como privadas.

Diario El Comercio (2022)[3]. Refiere que, en la actualidad, nuestro país viene registrando altos índices de corrupción que enturbia la esfera política del Perú, generando grandes problemas en la institucionalidad, cuyos actos de corrupción han sido vinculados a empresas privadas, particularmente en los casos que tienen que con las contrataciones del estado, que como lo señala la tipificación del delito de corrupción de funcionarios, no en todos los casos supone la participación de personas naturales o jurídicas privadas corrompen funcionarios públicos; sin embargo, el actuar ilícito y coordinado de ambas partes anteriormente descritas, afecta decididamente la eficiencia en el cumplimiento de metas de la administración pública.

En nuestro país, existen investigaciones realizadas tanto por la Fiscalía de la Nación, Contraloría General de la República y Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la cuales se pudo determinar diversas irregularidades respecto a los procesos de contratación con el Estado, así como en la ejecución de los mismo, es por ello que el OSCE sanciona e inhabilita a las empresas encontradas responsables de irregularidades durante el proceso de contrataciones con el Estado, sin embargo, sus accionistas tienen la posibilidad de crear una nueva empresa y volver a contratar con el Estado, superando las mínimas exigencias que contiene la normativa vigente al respecto, por ser accionistas de empresas sancionadas.

Consideramos que las personas naturales y jurídicas, incluyendo los integrantes de ésta última, que se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente, deberían estar impedidas de contratar con el Estado, a través de otra empresa jurídica, independientemente si ésta se encuentra o no sancionada y del objeto social de ésta; tomando en consideración que para estos efectos, se denominan integrantes a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Esta prohibición debe mantener su vigencia por el tiempo que dure la sanción, a fin de impedir que accionistas ligados a empresas sancionadas por hechos irregulares en los procesos de contratación, sigan festinando con el Estado, tomando en consideración, que la corrupción en el país como en otros lugares del mundo genera pobreza, deslegitimación de las autoridades de Gobierno, falta de confianza en los inversionistas, que a la postre producen atraso en el país, perjudicando principalmente a la población más necesitada e impidiendo que ésta se integre al circuito del desarrollo social y económico, así como, que los Gobiernos realicen verdaderas obras de infraestructura o impulsen la instalación de servicios públicos idóneos para satisfacer las necesidades básicas de la población.

[3] Diario el Comercio (2022). ¿Cuáles son los delitos de corrupción en los que pueden incurrir las empresas del sector privado? https://elcomercio.pe/economia/cuales-son-los-delitos-de-corrupcion-en-los-que-pueden-incurrir-las-empresas-del-sector-privado-nndc-noticia/

Cuadro 1

Modificaciones propuestas a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.	**Proyecto de Ley**
Artículo 11. Impedimentos: 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas (...) s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación	Artículo 11. Impedimentos: 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas (...) s) En todo proceso de contratación, **las personas jurídicas, incluyendo los integrantes, que formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con el Estado y pretendan participar como proveedor a través de otra persona jurídica que no se encuentra sancionada, cualquiera sea su objeto social.** Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio

individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.	social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

Nota: Adaptación propia.

Con la presente propuesta legislativa se pretende impedir que empresarios accionistas de empresas sancionadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, puedan intentar postular a otro proceso de contratación propuesto por el Estado con cualquier otra empresa en los que también sean accionistas, permitiendo que empresas cumplidoras de la Ley tengan mayores posibilidades de contratar con el Estado y evitar que quienes formen parte de empresas sancionadas no vuelvan a contratar con el Estado, bajo ninguna circunstancia, hasta que cumplan su sanción o la reviertan en la instancia que corresponda.

Esta prohibición prevista en el presente Proyecto de Ley está orientada a garantizar que los contratos que realice el Estado con empresas privadas para la provisión de servicios y la ejecución de obras se realice en las mejores condiciones y con personas jurídicas con un desempeño intachable, cuyos accionistas no tengan antecedentes negativos con otras empresas en las que son parte, generando que el presupuesto público sea invertido de la mejor forma, permitiendo que la acción del estado en favor de la población sea oportuna y efectiva, lo cual ayudará a mejorar la percepción de la población ante sus autoridades y entidades estatales, brindará mayor confianza a los inversionistas y en las contrataciones estatales.

II. Marco legal

La Constitución Política del Estado, refiere lo siguiente:

Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 77.- Presupuesto público

La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, que en su Artículo 11° respecto a los impedimentos para contratar con el estado, señala lo siguiente:

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas

(...)

s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

Ley 31535, ley que modifica la ley 30225, ley de contrataciones del estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE).

III. Antecedentes legislativos

Proyecto de Ley N° 0340-2021, Ley que prohíbe la contratación con el Estado de personas jurídicas que cuenten con socios, directores, gerentes o representantes legales con procesos pendientes o sentenciados en primera instancia por delitos de corrupción.

Proyecto de Ley N° 2736/ 2022, que busca Modificar la Ley de Arbitraje y la Ley de Contratación del Estado.

Proyecto de Ley 7476/2020, Ley que dispone reducir a 4 UIT el monto permitido para contrataciones directas de personas naturales que presten servicios al Estado.

IV. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

Esta propuesta Legislativa tiene como objetivo modificar el acápite "s" del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30225, estableciendo la prohibición para contratar con el Estado a los integrantes de personas naturales o jurídicas, incluyendo los integrantes de ésta última, que se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con el Estado, para participar en procesos de contrataciones con el Estado para la provisión de bienes, servicios o ejecución e obras de infraestructura a través de otra persona jurídica, se encuentre ésta sancionada o no, cualquiera sea su objeto social, cuya intención es permitir que el presupuesto público sea utilizado para financiar obras y servicios en favor de la población, realizando contratos con empresas con un accionar transparente lo cual permitirá generar confianza en los inversionistas, mejorar la relación entre la población en general con las entidades y autoridades estatales.

Esta propuesta está acorde con lo previsto en el Artículo 59° de la Constitución Política del país, que señala lo siguiente:

> *"El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades."*

V. Actores involucrados

Población en general	Gobiernos Regionales y Locales	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	Ministerio de Economía
La población será la más beneficiada con lo previsto en esta iniciativa legislativa, porque permitirá generar mayor confianza en la población hacia las autoridades y entidades estatales, toda vez que percibirá que sus autoridades están luchando con el flagelo de la corrupción que trae atraso y pobreza al país.	Este Proyecto de Ley permitirá que los gobiernos Regionales y Locales dentro del ámbito de su competencia, podrán realizar obras para beneficio de la población, cuyos contratos para la ejecución de las mismas, las realizarán con empresas transparentes, cuyos socios o accionistas deben cumplir los mismos requisitos.	Como ente rector de las contrataciones del Estado, este proyecto tiene como finalidad dotarlo de herramientas para evitar que integrantes de empresas sancionadas, puedan contratar con el estado a través de sus otras empresas, independientemente si el objeto social es el mismo o diferente.	Como ente rector del sector economía, encargado de salvaguardar el presupuesto público y mantener la eficiencia del estado al contratar obras y servicios, tendrá como aliado al OSCE que evitará que accionistas de empresas sancionadas, puedan volver a contratar con el Estado, aprovechando los vacíos de la Ley.

VI. Análisis costo beneficio

a) Sectores que se beneficiarán o perjudicarán

BENEFICIO / ACTOR	POSITIVO	NEGATIVO
POBLACION EN GENERAL	La presente iniciativa legislativa será beneficiosa para la población porque podrá observar la forma como sus autoridades efectúan la contratación de obras y servicios en beneficio de la población, eliminando a las empresas cuyos socios o	Ninguno, porque esta norma busca que las empresas que contraten con el Estado incluyendo a sus accionistas, tengan una conducta transparente, excluyendo a las empresas cuyos socios o

	accionistas pertenezcan a empresas sancionadas, permitiendo generar mayor confianza en la población hacia las autoridades y entidades estatales, toda vez que percibirá que sus autoridades están luchando con el flagelo de la corrupción que trae atraso y pobreza al país.	accionistas pertenezcan a empresas sancionadas.
GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES	Las Municipalidades Provinciales y Distritales de la zona, dentro del ámbito de su competencia, podrán realizar obras para beneficio de la población, cuyos contratos para la ejecución de las mismas, las realizarán con empresas transparentes, cuyos socios o accionistas deben cumplir los mismos requisitos de transparencia, impidiendo contratar con empresas cuyos integrantes provengan o formen parte de empresas sancionadas	Ninguno, porque el objetivo es evitar que socios o accionistas de empresas sancionadas puedan volver a contratar con el Estado con otra de sus empresas, independientemente si tiene el mismo objeto social o no.
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO	Como ente rector de las contrataciones del Estado, este proyecto tiene como finalidad dotarlo de herramientas para evitar que socios o accionistas de empresas sancionadas, puedan contratar con el estado a través de sus otras empresas, independientemente si el objeto social es el mismo o diferente.	Ninguno. Porque con esta norma se pretende dotarla de herramientas que sirvan para evitar que accionistas de empresas sancionadas puedan aprovecharse de la Ley o de los vacíos de la Ley para seguir contratando con el Estado, a través de otra de sus empresas
MINISTERIO DE ECONOMIA	Como ente rector del sector economía, encargado de salvaguardar el presupuesto público y mantener la eficiencia del estado en la contratación de obras y servicios, tendrá como aliado al OSCE que evitará que accionistas de empresas sancionadas, puedan volver a contratar con el Estado,	Ninguno. Porque se encuentra previsto en las políticas del acuerdo nacional y la agenda legislativa.

	aprovechando los vacíos de la Ley.	

b) Impacto económico

La presente iniciativa legislativa está orientada a impedir que empresarios accionistas de empresas sancionadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, puedan intentar postular a otro proceso de contratación propuesto por el Estado con cualquier otra empresa en los que también sean accionistas, permitiendo que empresas cumplidoras de la Ley tengan mayores posibilidades de contratar con el Estado y evitar que quienes formen parte de empresas sancionadas no vuelvan a contratar con el Estado, bajo ninguna circunstancia, hasta que cumplan su sanción o la reviertan en la instancia que corresponda, lo cual implicará un impacto económico positivo, porque la contratación de obas y servicios en beneficio de la población que realizará en Estado en sus tres niveles de gobierno, se realizarán custodiando y salvaguardando el presupuesto público, generando mayor confianza en los inversionistas, pero también en la población en general.

c) Efectos monetarios y no monetarios

La presente iniciativa legislativa, tendrá efectos no monetarios, tanto en su implementación como en su ejecución, puesto que se prevé la modificación de una Ley para incrementar los requisitos para ser postor en los procesos de contratación de bienes o servicios que realicen las entidades del Estado, considerando que en la actualidad, las empresas pueden contratar con el Estado aun cuando sus integrantes formen parte de empresas sancionadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, por tal razón, con este proyecto de Ley se logrará mayor confianza en los inversionistas y en la población en general, reduciendo también los actos de corrupción en el Estado.

d) Impacto presupuestal

La presente iniciativa legislativa no genera costo al erario público, pues se trata de una Ley que modifica el artículo 11° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, a fin de elevar los requisitos para ser postor en los procesos de contratación de bienes y servicios que realice el Estado, logrando con ello, sacar del mercado a aquellas empresas sancionadas, así como, a aquellas empresas cuyos integrantes pertenezcan también a alguna empresa sancionada, mejorando la percepción de la población que observará que la inversión pública se realiza utilizando a empresas con una un historial empresarial intachable, desestimando cualquier viso de corrupción en las contrataciones estatales.

VII. Vinculación con la agenda legislativa y con las políticas del acuerdo nacional

a) La Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en el Objetivo I, Democracia y Estado de Derecho, de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023.

Concretamente en la Política de Estado 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes, Tema 16. Inversión y transparencia en la gestión pública.

Así como, en el Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, particularmente en la Política de Estado 26. Promoción de la Ética y la Transparencia, y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en todas sus formas; Tema 96. Lucha contra la corrupción y 97. Ampliar la participación de las instituciones públicas y de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.

b) Las Políticas del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se enmarca en la Política de Estado previstas en el Acuerdo Nacional, particularmente en la Décima de su Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social:

> (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada.

Así como también, Tercer Objetivo: Competitividad del País; Política de Estado 17. Afirmación de la economía social de mercado:

> (c) estimulará la inversión privada

Y, en Cuarto Objetivo: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado; Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente:

> "(f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles".

Asimismo, en la Política de Estado 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas:

> "(c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos" y

"(e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero".

En conclusión, la presente iniciativa legislativa no afecta ni se contrapone a ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente.

Lima, 12 de setiembre de 2023.